

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Ocho horas y quince minutos del día Uno de Marzo del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2024/318 por parte de la ciudadana N.D.C.C. por medio de la cual requiere la siguiente información: Copia certificada de sus plantares o Constancia del parto que dio su madre en el Hospital de Santa Ana.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, principal interesada, resulta procedente dar trámite, en el sentido se libro el memorándum número 2024-6017-358 dirigido a la Dra Carmen Dinora Zuleta, Directora del Hospital de Santa Ana a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Oficio 0056/DIR/UAJ/2024 la Directora del Hospital Región expresa “Que habiéndose realizado las coordinaciones correspondientes ante el departamento de ginecología, habiendo realizado la búsqueda en libros físicos y de partos del año 1971 No se encontró registro alguno con ese nombre “””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa

circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscribe la Directora del Hospital, se concluye que No existe registro de vacunas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Registro Clínico y por consiguiente de parto a nombre de la señora A.M.F.V en el Hospital de Santa Ana por lo tanto no es posible gestionar lo requerido. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL